



# **Estudio comparado de la legislación sobre salud y seguridad de las y los trabajadores en los países del MERCOSUR**

**Edición 2020**



## Indice

- Introducción
- Panorama global y local
- Estudio comparado de la normativa legal en salud y seguridad en el trabajo
- Hallazgos, armonías y asimetrías
- Normativa SST MERCOSUR
- Bibliografía

## Introducción

La actual institucionalidad socio-laboral del MERCOSUR mutó de las ocho comisiones del ex Subgrupo de Trabajo N° 11 de Asuntos Laborales<sup>1</sup> (Resolución N° 11/91 del Grupo Mercado Común – GMC) a los planes regionales que se desarrollan en la actualidad (Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; Inspección del Trabajo; Facilitación de la Circulación de Trabajadores; Salud y Seguridad de los Trabajadores; Prevención y Erradicación del de Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con fines de Explotación Laboral) y los planes que se prevén para el futuro (Empleo y Trabajo Decente).

En ese contexto, la Resolución N° 04/15 del Grupo de Mercado Común aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

El programa de actividades de dicho plan, aprobado por el Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” (SGT 10) el 10 de mayo de 2017, prevé una serie de actividades en su capítulo “Dimensión Normativa”, que en una secuencia lógica tiene como piedra angular “Elaborar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo”.

Dichos estudios, a la par del análisis de la aplicación práctica del artículo 25° sobre salud y seguridad en el trabajo (SST) de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 (DSL), permitirán:

- Diseñar políticas para la aplicación de las disposiciones del art. 25° de la DSL.
- Realizar propuestas de carácter normativo en las reuniones técnicas.
- Desarrollar conjuntamente con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR, indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.

Para la elaboración del presente estudio se tomaron en consideración las normas legales nacionales sobre SST vigentes al 31 de diciembre de 2017. Se analizaron las constituciones nacionales, la legislación marco y las reglamentaciones principales en materia de SST.

En el contexto de la integración regional también se analizaron otros instrumentos, tales como el “Plan de Trabajo UE – CELAC” y el proyecto de acuerdo birregional UE – MERCOSUR, entre otros.

Finalmente, el presente estudio comparado, además de acordar una metodología y definir las ramas de actividad de mayor interés, tiene como propósito central identificar las asimetrías en materia de SST.

---

<sup>1</sup> Por Res. 11/92 GMC pasó a denominarse “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social” y en 1995 debido a la nueva estructura del GMC, mediante Res. 20/95 GMC se numerará y denominará como SGT N° 10 Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social.

## Panorama global y local

Previo a la descripción de los sistemas de salud y seguridad de los trabajadores en los países del MERCOSUR, en primer lugar detallaremos los Convenios relevantes de OIT en materia de SST, ratificados por los cuatro países, como se observa en el siguiente cuadro:<sup>2</sup>

	Convenio N° 155 Seguridad y salud de los trabajadores, 1981	Convenio N° 161 Servicios de salud en el trabajo, 1985	Convenio N° 187 Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
Argentina	13 enero 2014	---	13 enero 2014
Brasil	18 mayo 1992	18 mayo 1990	---
Paraguay	---	---	---
Uruguay	5 septiembre 1988	5 septiembre 1988	---

En segundo lugar, presentamos un listado de los restantes convenios de OIT en materia de SST, y su estado de situación en los Estados Partes del MERCOSUR:<sup>3</sup>

Convenio	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
13 sobre la cerusa (pintura), 1921	26 mayo 1936	---	---	06 junio 1933
119 sobre la protección de la maquinaria, 1963	---	16 abril 1992	10 julio 1967	02 junio 1977
120 sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964	---	24 marzo 1969	10 julio 1967	06 septiembre 1995
127 sobre el peso máximo, 1967	---	21 agosto 1970		
134 sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970	---	25 julio 1996	---	02 junio 1977
136 sobre el benceno, 1971	---	24 marzo 1993	---	02 junio 1977
139 sobre el cáncer profesional, 1974	15 junio 1978	27 junio 1990	---	31 julio 1980
148 sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977	---	14 enero 1982	---	05 septiembre 1988
152 sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979	---	18 mayo 1990	---	---
162 sobre el asbesto, 1986	---	18 mayo 1990	---	06 septiembre 1995
167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988	---	19 mayo 2006	---	25 mayo 2005
170 sobre los productos químicos, 1990	---	23 diciembre 1996	---	---

<sup>2</sup> Recopilación de datos en base a ILOLEX fecha 21/04/2017

<sup>3</sup> Idem ant

174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993	---	02 agosto 2001		
176 sobre seguridad y salud en las minas, 1995	---	18 mayo 2006	---	05 junio 2014
184 sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001	26 junio 2006	---	---	25 mayo 2005
Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981	13 enero 2014	---	---	---

### Instrumentos locales en SST desarrollados bajo un enfoque sistémico de la OIT

País	Definición de Política Nacional y otros	Objetivos de la Política Nacional	Componentes del Sistema Nacional	Ejes y aplicación del Programa Nacional	Articulación del Convenio 187
Argentina	Acta de 21/11/2012 del CCP-LRT que aprueba la política nacional.	Acta de 21/11/2012 del CCP-LRT que ratifica la Estrategia Argentina de Salud y Seguridad 2011-2015.	1.- Normativo 2.- Formativo 3.- Inspectivo	Resolución 770/2013 SRT (programas nacional por ramas de actividad)	CCP-LRT: Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.
Brasil	Decreto N° 7.602, de 7 de noviembre de 2011.	Puntos I a III "Objetivos y principios".	Puntos V a VIII "Responsabilidades".	Punto IV "Diretrizes".	Puntos IX y X "Gestão participativa".
Paraguay	Ley 5804, capítulo	Ley 5804, capítulo	Ley 5804, capítulo	Ley 5804, capítulo	Ley 5804, capítulo Consejo Nacional de Higiene y Seguridad Laboral
Uruguay	Decreto N° 291/007	Capítulo II: Principios, derechos y obligaciones	Capítulo III: Gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas		Capítulo IV a VI: Comisión Tripartita Sectorial y Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo

Acerca de la legislación básica vigente en materia de SST en cada país, efectuaremos una reseña:

### ARGENTINA

La Salud y Seguridad de los Trabajadores es un derecho de rango constitucional, conforme lo preceptuado en el Art. 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina y por los tratados y convenciones sobre derechos humanos que tienen jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22), tal como el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7 inciso b): “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... La seguridad y la higiene en el trabajo*”.

Desde el punto de vista legislativo la SST se organiza mediante dos marcos normativos básicos:

- Prevención: Establecido por el Decreto Ley 19.587/1972 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Boletín Oficial -BO- 28/04/1972).
- Reparación: Creado por la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo –LRT- (BO 04/10/1995) modificada por la Ley 26.773 (BO 26/10/2012) y por la Ley 27.348 Complementaria de la LRT (BO 24/02/2017). Este régimen también aborda aspectos de prevención integrando ambos marcos normativos.

#### *Decretos y otras normas legales*

- Decreto 351/79 reglamentario de la Ley N° 19.587.
- Decreto 911/96, reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad de la Construcción.
- Decreto 617/97, establece la normativa de higiene y seguridad específica para el agro. A esta actividad, también le resulta aplicable el título VII (De la seguridad y los riesgos en el trabajo) de la Ley N° 26.727 que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario. (B.O. 28/11/2011).
- Decreto 249/2007, reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera.
- Resolución SRT 311/03, reglamento de Higiene y Seguridad para el sector de Televisión por Cable.

#### *Otras Normas Legales Vigentes sobre SST*

- Un listado disponible en la web de la SRT, enuncia los instrumentos normativos vinculados con la prevención primaria y secundaria.

El art. 19 de la Ley 27.348 dispone que la SRT remita al Comité Consultivo Permanente de la LRT un anteproyecto de ley de prevención destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con la normativa internacional y que permita que esos principios sean ajustados para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo.

El anteproyecto se elaboró pero no fue enviado al parlamento.

## **BRASIL**

La Constitución de 1988 en su artículo 7° establece “*Son derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que apunten a la mejora de su*

*condición social: ... XXII - reducción de los riesgos inherentes al trabajo, por medio de normas de salud, higiene y seguridad”.*

El marco preventivo está definido por Ley 6514/77 que modifica el Capítulo V del Título II de la Consolidación de las Leyes de Trabajo, relativo a Seguridad y Medicina de Trabajo, en tanto que sus reglamentos son establecidos por las Portarias del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueban y modifican las Normas Reglamentarias (NR) dispuestas en la Ley 6514.

Mediante Portaria Nº 6.730 de 9 de marzo de 2020, de la Secretaría Especial de Previsión y Trabajo del Ministerio de Economía se aprobó la nueva redacción de la NR Nº 1: Disposiciones generales y gestión de riesgos laborales.

Las Leyes 8.080, 8.212 y 8.213 de Seguro Social disponen las medidas de reparación en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Brasil cuenta con reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción: “NR 18: Condições e Meio Ambiente de Trabalho na Indústria da Construção” y otros instrumentos tales como la serie “NRR: 1 Disposições Gerais: Estabelece os deveres dos empregados e empregadores rurais; 2 Serviço Especializado; 3 CIPA; 4 EPI; 5 Produtos Químicos”.

La Ley 13.467/2017 modifica la CLT y las leyes núm. 6019, 8036 y 8212. Entre otras medidas prevé la prestación de servicios preferentemente fuera de las dependencias del empleador, permitiendo cambiar el régimen de trabajo presencial por el sistema de teletrabajo, mediante acuerdo contractual. Prohíbe el trabajo de mujeres embarazadas o en período de lactancia en lugares insalubres.

## **PARAGUAY**

La Constitución de 1992 en su artículo 86 dispone *“Del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables”.*

El Código del Trabajo de 1993 (Ley Nº 213 de 29 de octubre de 1993) en su libro segundo, título quinto, artículos 272 al 282 consagra la protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.

El Decreto Nº 14.390/92 aprueba el “Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo”.

Entre otras disposiciones instrumentales del Decreto Nº 14.390/92 cabe citar la Resolución MTESS Nº 359/16 que reglamenta el Procedimiento para el Registro de Profesionales que desempeñan funciones en el ámbito de la Salud y Seguridad Ocupacional y se establecen las categorías, requisitos y sanciones a los mismos y la Res. SG.Nº 846/2015 que establece el “Método general de Evaluación de Riesgos Laborales”.

En materia de reparación la Ley 1860 dispone la cobertura sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Destacamos el Decreto N° 5649/2010 por el cual se adopta el Listado de Enfermedades Profesionales, acorde al Convenio 121 de la OIT, que incluye los trastornos mentales.

El 29 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley N° 5804 que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta ley reglamenta la aplicación de lo previsto en el Código del Trabajo relativo a la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, mediante la implementación del Sistema Nacional de Riesgos Laborales. Su estructura es la siguiente:

-TÍTULO I

-TITULO II - DEL SISTEMA NACIONAL DE RIESGOS LABORALES Y SUS COMPONENTES

-TITULO III - DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA SEGURIDAD Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE RIESGOS LABORALES

-TÍTULO IV - MARCO INSTITUCIONAL

-TITULO V - DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

-TITULO VI - ENFERMEDADES LABORALES Y RIESGOS LABORALES – DERECHOS Y OBLIGACIONES

-TITULO VII - OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES

-TITULO VIII - DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

-TITULO IX - DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

-TITULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

## URUGUAY

La Constitución en su artículo 54 dispone: *“La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral”*.<sup>4</sup>

El marco preventivo se encuentra establecido en la Ley N° 5032 de Prevención de accidentes de trabajo.

En materia de reparación la Ley 16.074 establece el seguro obligatorio sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El Decreto 201/2011 declara obligatoria la Lista de Enfermedades Profesionales de la Organización Internacional del Trabajo (revisión 2010), excepto las enfermedades referidas en el numeral 2.4. “Trastornos mentales y del comportamiento”.

La reglamentación general es el Decreto 406/88 (reglamentario de la Ley 5.032), que refiere a las condiciones de seguridad, higiene y salud ocupacional.

Entre otras reglamentaciones sectoriales y específicas, cabe citar:

- Decreto 423/07 de Reducción de las Cargas Transportadas;

---

<sup>4</sup> Constitución de la República de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.



- Decreto 499/2007 de adecuación en materia de trabajo en altura para el sector de las industrias navales,
- Decreto 372/99 regulación de las empresas forestales;
- Decreto 307/2009 protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos;
- Decreto 321/2009 de salud y seguridad en el ámbito rural;
- Ordenanza MSP 145/2009 esquema básico referente a los diversos factores de riesgo químicos y físicos, los respectivos controles y análisis médicos;
- Decreto 147/2012 que reglamenta las condiciones y medio ambiente de trabajo en los centros telefónicos de consulta, procesamiento de datos, atención telefónica y telecentros; y
- Decreto 125/2014 reglamentación sobre seguridad y salud en la construcción.

## **Estudio comparado de la normativa legal en salud y seguridad en el trabajo**

De lo expuesto en el panorama general, y a los efectos de un estudio comparado de la normativa legal en SST, se presenta una síntesis desglosada según los temas siguientes:

Aplicación Práctica del Artículo 25 SST de la DSL 2015

La salud y seguridad en el trabajo en las Constituciones Nacionales

Legislación nacional marco de salud y seguridad en el trabajo

- Reglamento/s general/es sobre salud y seguridad en el trabajo
- Reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción
- Otros Reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo
- Legislación sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Gestión de la prevención

- Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo
- Capacitación
- Participación de los Trabajadores

Condiciones ambientales

- Concentraciones Máximas Permisibles (CMP) de contaminantes químicos
- Sustancias Cancerígenas
- Ruido
- Trabajos en presión

Restricciones y prohibiciones

- Trabajos Insalubres.

Autoridad de aplicación

## Aplicación práctica del artículo 25 Salud y Seguridad en el Trabajo de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015

En este cuadro se presenta la compatibilidad de los trece puntos del art. 25 de la DSL con la legislación interna de los Estados Partes:

Art. 25 DSL	Argentina <sup>5</sup>	Brasil <sup>6</sup>	Paraguay <sup>7</sup>	Uruguay <sup>8</sup>
1. Los Estados Partes deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente del trabajo.	<p>El sistema y política nacional de SST está formulado en los términos de los Convenios OIT 155 y 187, dado que Argentina ratificó los mismos.</p> <p>Se implementó la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015”, la cual contempló la aprobación de la política nacional de SST.</p>	<p>La Portaria nº 393/96, modificada por la Portaria nº 1.127/2003, constituye una Comisión Tripartita Paritaria Permanente, con representantes del gobierno y de las principales entidades de ámbito nacional representativas de trabajadores y empleadores. Esta Comisión acompaña y opina sobre todas las cuestiones atinentes a SST en el país.</p>	<p>El Decreto N° 10.836/91 crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional y el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo (aprobado por Decreto N° 14.390/92), conforme al Acta de fecha 29 de mayo de 1991 y en cumplimiento del Artículo 280 inc. “c” del Código del Trabajo, fue puesto en consideración de los empleadores y trabajadores a través de las centrales sindicales reconocidas y de las organizaciones empresariales.</p>	<p>Se cumple estos artículos mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 155 ratificado por la Ley 15.965, del Decreto 89/95 (Comisión Tripartita de la Construcción), del Decreto 306/05 (Comisión Tripartita de la Industria Química), del Decreto 114/05 (Comité Nacional Consultivo Asesor en Políticas de Inspección) y del Decreto 291/07 (disposiciones mínimas obligatorias para la gestión de la prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad), entre otros.</p>
2. Las instituciones gubernamentales responsables del sistema de salud y seguridad en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.	<p>Como canal de participación funciona el Comité Consultivo Permanente aprobado por el artículo 40 de la LRT. Este órgano tripartito no posee facultad vinculante.</p>			

<sup>5</sup> Fuente: Nota técnica N° 001/SP/GG/SRT (Síntesis de la legislación argentina de SST considerando lo dispuesto en el documento SST Mercosur).

<sup>6</sup> Fuente: Nota técnica N° 108/TMCAC/SIT/MTE (Síntese da legislação brasileira de SST considerando o disposto no documento SST Mercosul).

<sup>7</sup> Fuente: Elaboración en base al Decreto N° 14.390/92: Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, 2011.

<sup>8</sup> Fuente: Informe ante el SGT 10 (nov 2006) sobre la incorporación de Normas al ordenamiento interno: Proyecto de Resolución GMC sobre SST.

<p>3. El sistema de seguridad y salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades laborales que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.</p>	<p>La LRT obliga a todos los empleadores a comunicar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales (ATEP) a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y a estas a comunicarlas a la SRT. La SRT divulga los números sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por medio de un Anuario Estadístico de ATEP, el cual está disponible en internet (<a href="http://www.srt.gob.ar">www.srt.gob.ar</a>).</p>	<p>La legislación previsional brasileña obliga todos los empleadores a comunicar los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo. El Gobierno Brasileño divulga los números sobre accidentes y enfermedades, por medio del Anuario Estadístico de Accidentes de Trabajo, y sus datos están disponibles en Internet.</p>	<p>El Decreto N° 14.390/92 en su Art. 298 establece que las estadísticas deben ser enviadas a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.</p>	<p>La Ley 16.074 declara obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los decretos 64/04 y 169/04 disponen la notificación obligatoria de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a la Inspección del Trabajo, al Banco de Seguros del Estado y al Ministerio de Salud Pública.</p>
<p>4. Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección de trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios para que hagan posible un desempeño efectivo en el control de las condiciones y el medio ambiente de trabajo para una protección adecuada de la salud física y psíquica de los trabajadores.</p>	<p>Leyes N° 25.212 del Pacto Federal del Trabajo y N° 25.877 de Ordenamiento Laboral, Título III “Administración del Trabajo”, Art. 28: Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y la Seguridad Social. Competencia de las autoridades administrativas jurisdiccionales del trabajo, quiénes deben cumplir con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la OIT.</p>	<p>Ratificó el Convenio Internacional OIT N° 81 de Inspección del Trabajo con fecha 11 de octubre de 1989. La Ley 6514 que modifica el Capítulo V del Título II de las Normas Especiales de Tutela del Trabajo) de la CLT, relativo a SST contiene una Sección II sobre inspección. (Ver Nota Técnica N° 94/TMCAC/SIT/MTE).</p>	<p>Mediante la Ley 1235/67 se ratificó el Convenio Internacional OIT N° 81 de Inspección del Trabajo.</p>	<p>Se cumple este artículo mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 81 y su Decreto Reglamentario 680/77 (Inspección del Trabajo – Procedimiento Inspectivo)</p>
<p>5. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en</p>	<p>La SRT suscribe convenios y acuerdos en materia de capacitación, con los Sindicatos, y los financia con los excedentes del Fondo de Garantía del art. 33, inc. 4</p>	<p>El Ministerio de Trabajo y Empleo, a través del Departamento de SST y de Fundacentro, es responsable de promover el acceso de los trabajadores, empleadores y</p>	<p>El Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social posee un subprograma sobre “Formación y Capacitación para el Trabajo”. Asimismo la Dirección General de Trabajo</p>	<p>Se cumple este artículo mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 81 y su Decreto Reglamentario 680/77 (Inspección del Trabajo –</p>

<p>el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.</p>	<p>de la LRT.</p> <p>Esta colaboración es complementaria de las actividades obligatorias de capacitación, que deben realizar los empleadores y las ART.</p> <p>La Res. 512/01 SRT creó el “Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo”.</p> <p>El Departamento de Atención al Público de la SRT realiza actividades de orientación.</p>	<p>especialistas del área en la orientación, educación, formación e información sobre SST.</p>	<p>realiza actividades de asesoramiento técnico.</p> <p>En 2008 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó los contenidos de la asignatura “Seguridad e Higiene” para nivel secundario.<sup>9</sup></p>	<p>Procedimiento Inspectivo)</p>
<p>6. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.</p>	<p>La participación de trabajadores en el ámbito de las empresas no se encuentra estipulada por normas generales de fondo, pero si se encuentra establecida para determinadas actividades económicas (minería y TV por cable, obligación de constituir comités mixtos de higiene y seguridad) y en establecimientos con alta “siniestralidad” y mortalidad (suscripción por parte de los representantes de los trabajadores de programas específicos de prevención).</p>	<p>Los trabajadores y empleadores participan de la prevención de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, en el ámbito de las empresas, por medio de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes, constituidas por representantes designados por el empleador y electos por los trabajadores. Las Comisiones están previstas en los arts. 163 a 165 de la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) y en la Norma Reglamentaria nº 5, texto de la Portaria nº 8/99.</p>	<p>El Decreto N° 14.390/92 en su Capítulo XIV establece que las empresas que posean cien (100) o más trabajadores a su cargo, están obligadas a organizar y poner en funcionamiento Comisiones Internas de Prevención de Accidentes con la finalidad de atender la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la seguridad del trabajo. Dichas Comisiones se constituyen en número igual de representantes de empleadores y trabajadores.</p>	<p>Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción: delegados de obra) y N° 392/99 (seguridad en la forestación). El Decreto 291/07, en su Capítulo VII, artículo 17° establece: “En aquellos sectores donde ya existan ámbitos de participación tripartitos como Construcción y Química, los mismos seguirán autorregulándose como hasta el presente”.</p>

<sup>9</sup> [http://www.mec.gov.py/cmsmec/wp-content/uploads/2008/11/pogra\\_seguridad.pdf](http://www.mec.gov.py/cmsmec/wp-content/uploads/2008/11/pogra_seguridad.pdf)

<p>7. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipamientos y tecnologías, sean seguros.</p>	<p>En el año 1999 se dictó la Resolución S.I.C.M. N° 896/99 que establece la certificación previa de dichos productos con la participación de este Organismo. Dicha norma fue suspendida temporariamente y en la actualidad tiene vigencia para un conjunto reducido de productos.</p>	<p>Los artículos 184 a 186 de la CLT y la Norma Reglamentaria n° 12, con la redacción de la Portaria n° 12/83, establecen las condiciones mínimas de seguridad en máquinas y equipamientos y prohíben la fabricación, importación, venta, locación y uso de máquinas que no atiendan esas condiciones.</p>	<p>El Decreto N° 14.390/92 en sus arts. 109 al 122 establecen las condiciones generales de las instalaciones de las máquinas y otros requisitos conexos.</p>	<p>Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).</p>
<p>8. La adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales y el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberán crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo.</p> <p>Cuando las medidas colectivas no fueren suficientes para el control de riesgos, o mientras estuvieren siendo implementadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores, gratuitamente, equipos de protección individual adecuados para los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento e instruirlos para su uso.</p>	<p>En la legislación vigente existen mecanismos que obligan a que cuando las medidas colectivas no sean suficientes para el control de los riesgos, o mientras estén siendo implantadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán suministrar a las trabajadoras y trabajadores, gratuitamente equipamientos de protección individual adecuados a los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, e instruirlos para su uso.</p>	<p>La NR 9 y Portaria 25/94, establece que el estudio, desarrollo e implantación de medidas de protección contra los riesgos deben privilegiar las de carácter colectivo. Cuando esas medidas fueran inviables o insuficientes, o se encontraran en fase de estudio, planeamiento o implantación, o aún en carácter complementario, es permitida la adopción de medidas de carácter administrativo, de organización del trabajo, o la utilización de equipos de protección individual. El art. 166 de la CLT y NR 6 según Portaria 25/01, determinan la obligatoriedad de provisión gratuita a trabajadores de equipos de protección adecuados al riesgo y en perfecto estado de conservación y</p>	<p>El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo 12 sobre Protección personal dispone 4 secciones al respecto: I: normas comunes, II: medios parciales de protección, III: medios integrales de protección y IV: de los exámenes médicos.</p>	<p>Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).</p>

		funcionamiento. La obligación de entrenar trabajadores sobre la correcta utilización de los equipos de protección y orientación en cuanto a sus limitaciones se establece en las NR 6 y 9.		
9. El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que, en base a la evidencia científica, puedan producir efectos graves sobre la salud de los trabajadores.	Diversos dispositivos de la legislación argentina que contienen la previsión de medidas de controles de sustancias, procedimientos y tecnologías que puedan producir efectos perjudiciales para la salud de los trabajadores. Dentro de ellas, destacamos las Res. SRT 415/02 (cancerígenos), 497/03 (PCBs) y 743/03 (Accidentes Industriales Mayores).	Diversas disposiciones de la legislación brasileña de SST contienen medidas de controles de sustancias, procedimientos y tecnologías que puedan producir efectos perjudiciales a la salud de los trabajadores. Dentro de ellas, se destacan las Normas Reglamentarias 9 (Portaria 25/94), 10 (Portaria 12/83), 15 (Portaria 3.214/78) y 17 (Portaria 3.751/90).	El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo 11 sobre Medio ambiente de trabajo e higiene industrial dispone la sección III: Sustancias químicas en ambientes industriales.	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).
10. Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los Estados Partes promoverán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales, estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.	Sobre el primer párrafo del artículo 11°, cabe destacar que la Ley N° 24.557 no diferencia el tratamiento sobre empresas de capitales argentinos o extranjeros o de países del MERCOSUR, sino que su ámbito de aplicación está delimitado por los trabajadores y no por las empresas.	La legislación brasileña de SST se aplica a todas empresas que mantengan empleados en el país, independientemente de su país de origen. Las empresas extranjeras instaladas en Brasil son obligadas a cumplir, por tanto, las mismas exigencias de SST que las empresas brasileñas.	Las disposiciones del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo son obligatorias en todo el territorio de la República, independientemente de su país de origen de las empresas instaladas.	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).
11. La legislación y las prácticas	CIT 155	El ítem 9.6.3 de la Norma	El artículo 272 del Código de	Está contemplado mediante

<p>nacionales deberán garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales.</p>		<p>Reglamentaria nº 9, texto según Portaria nº 25/94, establece el derecho de los trabajadores de interrumpir de inmediato las actividades en ocurrencia de riesgos ambientales de los locales de trabajo que los coloquen en situación de grave e inminente riesgo.</p>	<p>Trabajo prevé que “El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo”. Además, el Código de Trabajo contiene también disposiciones que autorizan al trabajador a rescindir el contrato de trabajo por culpa del empleador, a saber: “Art. 84..inc.”i”) El peligro grave para la seguridad, la integridad orgánica o la salud del trabajador o su familia, resultante del incumplimiento por el empleador de las medidas higiénicas y de seguridad que las leyes o los reglamentos o la autoridad competente establecen”</p>	<p>la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 155 ratificado por la Ley 15.965, el que además se está reglamentando en el seno del Consejo Consultivo Asesor en Políticas de Inspección), con carácter general. Ver Decreto 291/07.</p>
<p>12. Los Estados Partes reconocerán el derecho a la información de los trabajadores sobre los riesgos permanentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.</p>	<p>El derecho de los trabajadores de ser informados sobre los riesgos ocupacionales a que están expuestos y sobre las medidas adoptadas para el control de estos riesgos está previsto en los Artículos N° 208 y 213 del Anexo I del Decreto 351/79.</p> <p>Idem Título XI del Anexo I del Decreto 617/97 y Artículos N° 10 y 12 del Anexo I del Decreto 911/96.</p>	<p>El derecho de los trabajadores de ser informados sobre los riesgos ocupacionales a que están expuestos y sobre las medidas adoptadas para controlar estos riesgos está previsto en la Norma Reglamentaria ° 1, texto según Portaria nº 6/93, y en la NR-9 (Portaria nº 25/94).</p>	<p>El Decreto N° 14.390/92 en su artículo 15 dispone “Deberá facilitarse a los trabajadores, de manera suficiente y adecuada: a) Información sobre los riesgos para su seguridad y su salud a que puedan estar expuestos en el lugar de trabajo y, b) Instrucción y formación sobre los medios disponibles para prevenir y controlar tales riesgos y para protegerse de ellos”.</p>	<p>Está contemplado mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 155 ratificado por la Ley 15.965, el que además se está reglamentando en el seno del Consejo Consultivo Asesor en Políticas de Inspección), con carácter general. Ver Decreto 291/07.</p>

<p>13. La legislación y las prácticas nacionales deberán prever los servicios competentes de salud y seguridad en el trabajo con el objetivo de asesorar a los empleadores y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.</p>	<p>Al respecto, el inciso a) del artículo 5° de la Ley 19.587 crea los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial. Los Decretos 911/96, 1338/96 y 249/07 reglamentan la obligatoriedad.</p>	<p>El art. 162 da CLT y la Norma Reglamentaria n° 4, texto según Portaria n° 33/83, determinan la obligatoriedad de constituir Servicios Especializados en Ingeniería de Seguridad y Medicina del Trabajo, con la finalidad de promover la salud y proteger la integridad del trabajador en el local de trabajo.</p>	<p>El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo XIII: De la organización de la salud ocupacional, dispone la implementación de Servicios de Seguridad en el Trabajo, de Higiene Industrial y de Medicina del Trabajo.</p>	<p>Se cumple a través del Decreto 89/95 (servicios de seguridad en la construcción), Decreto 306/05 (servicios de seguridad en la industria química) y se está reglamentando el CIT 155 a nivel general para el resto de las actividades.</p>
--	---	--	---	---



TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
La salud y seguridad en el trabajo en las Constituciones Nacionales	Artículo 14 bis: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. (primer párrafo) <sup>10</sup> .	Art. 6: São direitos sociais a educação, a saúde, o trabalho, a moradia, o lazer, a segurança, a previdência social, a proteção à maternidade e à infância, a assistência aos desamparados, na forma desta Constituição. * (Redação dada pela Emenda Constitucional 26/00.  Art.7º - São direitos dos trabalhadores urbanos e rurais, além de outros que visem à melhoria de sua condição social: ... XXII - redução dos riscos inerentes ao trabalho, por meio de normas de saúde, higiene e segurança; <sup>11</sup> .	Artículo 86.- Del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables.  Artículo 99.- Del cumplimiento de las normas laborales: El cumplimiento de las normas laborales y el de la seguridad e higiene en el trabajo quedará sujeto a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación. <sup>12</sup>	Artículo 53: El trabajo está bajo la protección especial de la ley.  Artículo 54: La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral. <sup>13</sup>

<sup>10</sup> Reforma 1994. Antecedente: Constitución de 1949, capítulo III, artículo 37, inciso I, apartado 5: "Derecho a la preservación de la salud": El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

<sup>11</sup> Texto 1988 excepto art. 6

<sup>12</sup> Reforma 1992

<sup>13</sup> Constitución de la República de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Legislación nacional marco de salud y seguridad en el trabajo	Decreto Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.	Ley 6514/77 que modifica el Capítulo V del Título II de la Consolidación de las Leyes de Trabajo, relativo a Seguridad y Medicina de Trabajo.	Ley 213/93 del Código del Trabajo – Libro II Título V: De la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo.  Ley 5804 del	Ley 5032/14: Prevención de accidentes de trabajo.
Reglamento/s general/es sobre salud y seguridad en el trabajo	Decreto 351/79: Reglamentación Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Derógase el Decreto 4160/73.	Portarias del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueban y modifican las Normas Reglamentarias (NR) dispuestas en la Ley 6514.	Decreto 14.390/92: Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo.	Decreto 406/88: Reglamentación de la Ley 5032.
Reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción	Decreto 911/96: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	NR 18: Condições e Meio Ambiente de Trabalho na Indústria da Construção.		Decreto 89/95: Normativa de seguridad e higiene para la Industria de la Construcción. Derógase el Decreto 111/90.
Otros Reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo	Decreto 617/97: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria.  Decreto 249/08: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera	Serie NRR: 1 Disposições Gerais: Estabelece os deveres dos empregados e empregadores rurais; 2 Serviço Especializado; 3 CIPA; 4 EPI; 5 Produtos Químicos		Decreto 372/99: Regulación de las Empresas Forestales.
Legislación sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	Ley 24.557/95 de Riesgos del Trabajo y Decretos Reglamentarios.	Leyes 8.080, 8.212 y 8.213 de Seguro Social	Ley 375/57 de creación del Instituto de Previsión Social.	Ley 1860: Cobertura de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

## Gestión de la prevención

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo	El Decreto N° 1338/96 establece que los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como el servicio de Medicina del Trabajo deben implementar las políticas de seguridad de la empresa.	Los servicios de seguridad y medicina del trabajo, están divididos en dos sectores; en ambos requieren la presencia de Profesionales o Técnicos en función del riesgo de la Empresa y el número de trabajadores en el establecimiento. Los establecimientos con menos de cien empleados pueden instrumentar un servicio centralizado con otras empresas de las mismas características. No se permiten Servicios Externos (constituidos por personas que no son empleados por la empresa).	Todo establecimiento donde trabajen mas de 150 personas deben tener Servicios de Higiene y Servicios de Seguridad, por separado; de tener menos de ese número, los servicios podrán ser externos.	Los Decretos 127/2014 y 126/2019 reglamentan la implementación de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo.
Capacitación	Lo dispone mediante un capítulo específico de su reglamentación.	Mediante los Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Mediante los Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Artículos 5, 11 bis y 14 del Decreto 291/2007.
Participación de los Trabajadores	Solo en algunas actividades: Minería, TV Cable y en dos provincias: Buenos Aires y Santa Fe.	Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Comisiones Bipartitas de SST. Artículos 5 bis, 6 y 11 bis del Decreto 291/2007.
Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SG-SST)	La Resolución 103/2005 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) adoptó las "Directrices sobre Sistemas de Gestión	Mediante Portaria N° 6.730 de 9 de marzo de 2020, de la Secretaría Especial de Previsión y Trabajo del Ministerio de Economía se	La Ley 5804 del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales, en su art. 4, inc. k) define "Sistema de Gestión de la	El Decreto 291/2007 por el cual se reglamenta la ratificación del convenio 155 sobre SST, en su capítulo III: Gestión de las

	<p>de la Seguridad y la Salud en el Trabajo", ILO-OSH 2001 de la OIT.</p> <p>A posteriori, la Resolución 523/2007 SRT aprobó las "Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo", para la implementación de SGSST por parte de los empleadores.</p>	<p>aprobó la nueva redacción de la NR N° 1: Disposiciones generales y gestión de riesgos laborales.</p>	<p>Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo".</p> <p>El título V de la ley define los requisitos del SGSST a cumplir por los empleadores.</p>	<p>acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas, define los requisitos a cumplir por los empleadores.</p>
--	--	---	---	--

## Condiciones ambientales

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Concentraciones Máximas Permisibles (CMP) de contaminantes químicos	Resolución 295/2003 MTESS; basada en los listados de la Conferencia Americana Gubernamental de Higienistas Industriales (ACGIH).	Listado de contaminantes, sólo se define la CMP, y el valor techo, se define que la concentración no debe pasar un valor máximo.	Se basa en los listados de la ACGIH y no tiene listados propios.	En el reglamento general basados en la ACGIH.
Sustancias Cancerígenas	Resolución 415/02 SRT: Listado de sustancias y Registro ante la SRT.	Ley, con un listado con cuatro sustancias.	En el reglamento general.	Ley 14.976, Decreto 183/82
Ruido	El límite es 85 dB(A).	Fija un límite de 85 dB pero con el criterio de igual energía (norma americana).	Fija un límite de 85 dB pero con el criterio de igual energía (norma americana).	Fija 85 dB pero no determina el criterio de la norma.

Trabajos en presión	Reglamentado y controlado por la Prefectura Naval.	Lo trata extensamente.	Reglamentado y controlado por la Prefectura Naval.	Lo trata brevemente.
---------------------	--	------------------------	--	----------------------

### Riesgos “emergentes”

Ergonomía	<p>Res. 295/2003 MTESS, Anexo I: Especificaciones técnicas de Ergonomía y levantamiento manual de cargas (copia de ACGIH).</p> <p>Res. 886/15 SRT: Protocolo de Ergonomía.</p> <p>Res. 3345/15 SRT: Límites máximos para tareas de traslado de objetos pesados, y para tareas de empuje o tracción de objetos pesados.</p>	<p>Portaria MTPS 3.751/90: La norma reguladora 17 Ergonomía, (NR17) tiene como objetivo establecer los parámetros que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo a las características psicofisiológicas de los trabajadores con el fin de obtener el máximo confort, seguridad y rendimiento.</p>	<p>Ley 5804, art. 3, inc. a)</p>	<p>Decreto 406/88, Capítulo V - Riesgos ergonómicos</p>
Factores psicosociales	<p>Res. 558/2009 SRT: Aprueba el procedimiento preventivo y tratamiento de estrés post traumático relacionado con accidentes en el ámbito ferroviario, premetro y subterráneos.</p>	<p>Ver punto 5. “Organizaçãodo trabalho - Aspectos psicossociais do trabalho” del anexo II de la Norma Regulamentadora 17 (NR17)</p>	<p>Ley 5804, art. 3, inc. a) y art. 10, inc. e).</p> <p>Res. 388/2019 Ministerio de Trabajo: Oficina de Atención y Prevención de la Violencia Laboral. Procedimiento de Actuación ante casos de Violencia Laboral, Mobbing y Acoso Sexual en los lugares de trabajo.</p>	<p>Ley 19.849: Aprueba el Convenio Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), de la OIT.<sup>14</sup></p> <p>Ley 18.561 previene y sanciona el acoso sexual en las relaciones laborales o docentes, reglamentada por Decreto 256/2017.</p>

<sup>14</sup> Ver también, <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19846-2019>, <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

## Restricciones y prohibiciones

Trabajos Insalubres	<p>Prohibición de trabajo subterráneo.</p> <p>Prohibición de emplear Mujeres en trabajos Penosos, Peligrosos o Insalubres.</p> <p>Prohibición de Ejecutar tareas a domicilio por Mujeres Ocupadas en las empresas.</p>	<p>Exigencias y restricciones en prevención de accidentes y seguridad según tipo de trabajo, por ejemplo, manejo de combustibles y túneles subterráneos.</p> <p>Ver artículo 611 A – XII modificado por Ley 13.467/2017.</p>	<p>El empleador deberá garantizar la higiene, seguridad y salud de los trabajadores.</p> <p>Sólo se mencionan los factores que el empleador debería planificar: material de protección, maquinaria y sustancias agresivas para la salud.</p>	<p>Se explicitan tareas prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- limpieza o reparación de motores en marcha, etc.</li> <li>- pintura con cerusa.</li> <li>- manejo de sustancias que desprendan polvos tóxicos.</li> <li>- trabajos con benzol.</li> <li>- exposición a radiaciones ionizantes (menores de 18).</li> </ul>
---------------------	--	--	--	--

## Autoridad de aplicación

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Prevención	<p>Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)</p> <p>Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)</p>	<p>Ministério da Economia</p> <p>Secretaria Especial de Previdência e Trabalho</p> <p>FUNDACENTRO</p>	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Reparación	Empleadores Autoasegurados y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo	Secretaria de Previdência	Instituto de Previsión Social	Banco de Seguros del Estado
Inspección	<p>MTESS y SRT en jurisdicción federal</p> <p>Administración Local en jurisdicción provincial</p>	<p>Secretaria de Trabalho</p> <p>Subsecretaria de Inspeção do Trabalho</p>	Ministerio de Trabajo	Inspección General del Trabajo y Seguridad Social

## Hallazgos, armonías y asimetrías

Respecto de los modelos de reparación de los riesgos del trabajo:

- Argentina dispone de un sistema obligatorio, de gestión privada con fines de lucro (también coexisten operadores estatales, de autoseguro y mutuales), con regulación y fiscalización del estado.
- Brasil y Paraguay tienen un seguro de accidentes de trabajo dependiente del sistema estatal de seguridad social.
- Uruguay tiene un seguro de accidentes de trabajo obligatorio a través del Banco de Seguros del Estado.

En materia preventiva:

- Argentina, Brasil y Uruguay se encuentran en proceso de adecuación de la normativa interna a los convenios internacionales del trabajo, lo cual trae aparejado, entre otros aspectos, la formulación e implementación de la política nacional de la salud y la seguridad de los trabajadores.
- En cuanto a la participación de los trabajadores en materia de SST, con excepción de Argentina, todos los países disponen la obligación general de constituir comités mixtos de salud y seguridad y de designar representantes de los trabajadores en esta materia.
- Las fuentes normativas de los decretos reglamentarios y otros instrumentos, están basados en la estructura del “Reglamento tipo de OIT”.
- En líneas generales se garantiza un piso mínimo de derechos en materia de SST, tal como los establecidos en el convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).
- Respecto de los Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, los cuatro países tienen normas al respecto, pero con distinto enfoque.<sup>15</sup>

## Normativa SST MERCOSUR

- Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, 1998 (art. 17) y 2015 (art. 25).
- Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR, aprobado por Resolución N° 04/2015 del Grupo Mercado Común (GMC).
- Recomendación N° 01/19 del Consejo del Mercado Común (CMC): Evaluación de riesgos laborales.

---

<sup>15</sup> Los organismos de normalización de los países del MERCOSUR: Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), Associação Brasileira de Normas Técnicas (ABNT), Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN, Paraguay), Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT), adoptaron y publicaron la norma *ISO 45001:2018 Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo - Requisitos con orientación para su uso*. Asimismo integran la Asociación Mercosur de Normalización (AMN), asociación civil sin fines de lucro, no gubernamental, reconocida por el GMC y único organismo responsable por la gestión de normalización voluntaria en el MERCOSUR, <https://www.amn.org.br>

- Recomendación N° 02/19 CMC: Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción.
- Recomendación N° 01/20 CMC: Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR
- Decisión N° 32/06 CMC: Condiciones mínimas del procedimiento de inspección del trabajo en el MERCOSUR.
- Decisión N° 33/06 CMC: Requisitos mínimos de perfil del inspector del trabajo en el MERCOSUR.

## Bibliografía

- MERCOSUR, Normativa y Documentos Oficiales, <https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/normativa/>, <https://www.argentina.gob.ar/srt/institucional/mercosur>, consultado el 12/5/2020
- Argentina, Normas Legales Vigentes sobre SST, <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/normativa>, consultado el 12/5/2020
- Brasil, Normas reguladoras, <https://enit.trabalho.gov.br/portal/index.php/seguranca-e-saude-no-trabalho/sst-menu/sst-normatizacao/sst-nr-portuques?view=default>, consultado el 12/5/2020
- Paraguay, <http://dssso.mtess.gov.py/descargas.html>, consultado el 12/5/2020
- Uruguay, Compendio normativo en materia de SST, <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/seguridad-salud-trabajo>, consultado el 12/5/2020